

ORIGINAL - 2.0 D.L. 245 - 16-6-1982

MODIFICADA: 2.1 - D. EX N° 0510 - 26-10-1990
2.2 - D. EX N° 0036 - 25-1-1991
2.3 - D. EX N° 0520 - 30-8-1991
2.4 - D. EX N° 0620 - 4-10-1991

APRUEBA REGLAMENTO DE INGRESO DE PERSONAS CON ESTUDIOS MEDIOS EN EL EXTRANJERO A LAS CARRERAS DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO.-

2.5 D. EX. N° 0565 - 21-6-1994
2.6 D. EX N° 0646 - 12-7-1994

DECRETO EXENTO N° 245 /

VALPARAISO, 16 de junio de 1982.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.L. N° 111, de 1973; en el D.F.L. N° 6, de 1981, en el D.S. N° 500, de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en el D.F.L. N° 147, publicado en el D.O. de 2 de abril de 1982.

DECRETO:

Apruébase el siguiente Reglamento de Ingreso de Personas con Estudios Medios en el Extranjero a las Carreras de la Universidad de Valparaíso:

Artículo 1º .-

Las personas que hubieren cursado estudios medios en el extranjero podrán postular a las Carreras, Escuelas o Institutos de esta Universidad, sin someterse al procedimiento de selección regular establecido, en los cupos especiales aprobados para alumnos con estudios medios en el extranjero, de conformidad a las normas del presente reglamento.

Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación que corresponde a los tratados y convenios internacionales con vigencia en Chile.

Artículo 2º .-

Sólo podrán postular a estos cupos especiales las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Los chilenos o hijos de chilenos que hayan cursado en otro país, a lo menos, dos de los últimos tres años de sus estudios medios.
- b) Los extranjeros que hayan cursado en otro país, a lo menos los dos últimos años de sus estudios medios.
- c) Los hijos de funcionarios que se encuentre en el extranjero al servicio del Estado de Chile o de instituciones que de él formen parte y que regresen al país, habiendo cursado a lo menos, el último año de sus estudios medios en el extranjero.
- d) Los hijos de los funcionarios diplomáticos extranjeros o de funcionarios internacionales, todos acreditados en Chile, que hayan cursado a lo menos el último año de sus estudios medios en el extranjero.

* (Decreto Exento No.0036 del 25 de Enero de 1991).

Artículo 3º .-

Para postular a los cupos especiales señalados, las personas nombradas en el artículo anterior deberán acreditar, además, que han cumplido con todos los requisitos exigidos por la nación en que terminaron sus estudios medios, para incorporarse a la educación superior universitaria de ese país.

Artículo 4º .-

En caso de que el término de los estudios no sea suficiente para ingresar a la educación superior en el país en que fueron cursados, el interesado podrá, de acuerdo a los reglamentos del Ministerio de Educación Pública, obtener en Chile la Licencia de Educación Media. ~~Obtenida dicha Licencia, el postulante deberá, necesariamente, someterse al proceso regular de selección, no siéndole aplicable en consecuencia las disposiciones de los artículos 1º y 2º de este reglamento.~~

Artículo 5º .-

Los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 1º, 2º y 3º de este Reglamento, deberán inscribirse en la Dirección General Académica dentro del plazo que esta Dirección determine.

Al momento de requerir su inscripción, deberán acompañarse los siguientes documentos :

- a) Solicitud indicando la o las carreras a que desean ingresar, hasta un máximo de dos;
- b) Certificado que acredite el término de los estudios medios y el cumplimiento de los requisitos posteriores, habilitantes para ingresar a la educación superior en el país en que aquellos fueron cursados;
- c) Certificado de las notas obtenidas en el transcurso de los estudios medios, con indicaciones de la escala de calificaciones en que ha sido otorgado;
- d) ~~C~~ Certificado de la Embajada o Consulado del país en que se cursaron los estudios medios, en el que conste que el interesado cumple con todos los requisitos para ingresar a la educación superior universitaria en ese país;
- e) Si el postulante es de nacionalidad extranjera, un certificado expedido por la autoridad competente (Departamento de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores o Sección Extranjeros del Servicio de Investigaciones) que acredite que dispone de recursos económicos suficientes para su sostenimiento, mientras cursa sus estudios ;

d) ~~x~~ f) Los postulantes a que se refieren las letras b) y del artículo 2º, deberán certificar debidamente la condición de sus padres.

Los postulantes de Universidades Extranjeras que fueren seleccionados para ingresar a la Universidad deberán acreditar a ésta, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de ingreso, que se encuentran en posesión de la visa de Residente Estudiante.

Esta obligación subsistirá durante toda su permanencia en la Universidad, y deberá cumplirse en la misma oportunidad señalada en el inciso anterior, cada año.

Artículo 6º .-

Los certificados exigidos en las letras b), c) y d) del artículo 5º y, en general, los documentos otorgados en el extranjero, deberán presentarse debidamente legalizados de acuerdo con la legislación chilena vigente y traducidos si no estuvieren extendidos en español. Sin embargo, podrá tramitarse la solicitud de ingreso y aceptarse la matrícula en forma condicional con copias o fotocopias simples de estos documentos, mientras se legalizan los originales u otras copias de ellos. Los documentos debidamente legalizados deberán presentarse a más tardar el 30 de Junio del año correspondiente. En caso de que esto no ocurra, se cancelará la matrícula provisional otorgada.

Artículo 7º .-

Si el solicitante fuere nacional de un país cuyo idioma no es el español, estará obligado a comprobar su dominio en grado suficiente para comprenderlo y usarlo en forma escrita y hablada. Para este efecto, la Dirección General Académica dispondrá de una prueba que verifique ese dominio. La reprobación en este examen impedirá proseguir el trámite de admisión.

Artículo 8º .-

* La Dirección General Académica remitirá copias de las solicitudes y antecedentes a la Facultad o Facultades de que dependan la o las carreras a que postula el solicitante.

Las Facultades ordenarán los postulantes según el procedimiento de selección que adopten conforme al Artículo siguiente, debiendo comunicar el orden de precedencia de ellos a la Dirección General Académica dentro del plazo que ésta determine.

* Esta Dirección confeccionará la lista de los postulantes seleccionados, tomando las medidas necesarias para que ninguno de ellos aparezca como aceptado en más de una carrera, para lo cual considerará el orden de preferencia señalado en las postulaciones y la remitirá al Rector para su resolución definitiva.

0036/91
0620/91

X.0036/91
0620/91

0520/91

X.0036/91
0620/91

ii-

Artículo 9º .-

Para pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de los postulantes, la Facultad adoptará uno de los siguientes procedimientos :

a) Realizar una selección por antecedentes académicos, solicitando para tal efecto los expedientes de los postulantes;

b) Someter a los postulantes a una o más pruebas de selección sobre las asignaturas básicas del currículum de la carrera de que se trate;

c) Preseleccionar los antecedentes y aplicar a los preseleccionados las pruebas aludidas en la letra anterior.

Artículo 10º .-

Los postulantes aceptados de acuerdo al presente reglamento, deberán someterse a todas las normas que rigen el proceso de matrícula y a la reglamentación general de la Corporación y sólo podrán matricularse en una de las carreras a que postularon.

Artículo 11º .-

El Rector fijará, para cada periodo académico, el número de vacantes de que dispondrán las carreras de la Corporación para los postulantes a que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º de este Reglamento, el que no podrá ser inferior al 5% ni superior al 10% del aprobado para el ingreso regular en cada carrera.

(Decreto Exento No.0510 del 26 de Octubre de 1990.)

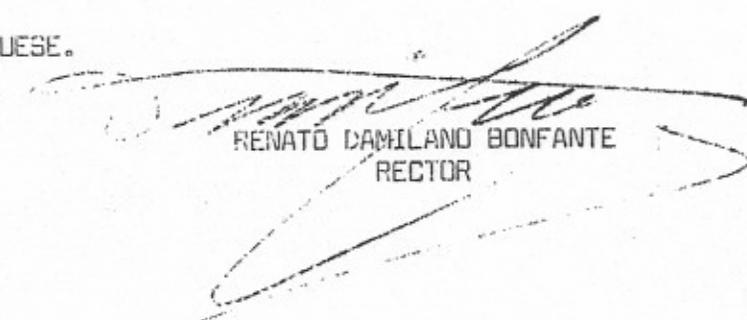
Artículo 12º .-

Los casos no previstos en este Reglamento y las dudas y dificultades que pudieren presentarse en su aplicación serán resueltos en única instancia por el Secretario General.

Artículo 13º .-

El presente Reglamento comenzará a regir desde el 1º de Julio de 1982.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


RENATO DAMILANO BONFANTE
RECTOR